

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-086-2021 de fecha 28/04/2021, suscrito por el Director General del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual remite la información requerida por esta Unidad a través del memorándum UAIP/207/391/2021(1) de fecha 22/04/2021, e informa: "...se remite información solicitada en documento digital en PDF de nombre UAIP-207-362-2021(1)" (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 12/04/2021, el lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 207-2021, en la cual requirió:

"Información sobre si el Instituto de Medicina Legal de San Salvador recibió Solicitud Fiscal de practicar Reconocimiento Médico Forense de Genitales en personas menores de edad entre las echas de 15-2-21 y 15- 3-21 caso afirmativo indicar la procedencia de las Solicitudes o Requerimientos mencionados, Oficinas Fiscales Auxiliares requirentes y fecha de recepción de la Solicitud." (sic).

**II.** Por resolución UAIP/207/RAdmisión/504/2021(1) de fecha 12/04/2021, se admitió la solicitud de información presentada por el peticionario, y se emitió el memorándum referencia UAIP/207/362/2021(1) de fecha 12/04/2021, dirigido al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, con el fin de requerir la información pedida por el usuario.

**III.1.** Es así que, en fecha 21/04/2021 se recibió de parte del Instituto de Medicina Legal, el memorándum referencia DGIE-IML-077-2021 de fecha 21/04/2021, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el 22/04/2021; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta debido a que "...se está recolectando la información" (sic).

2. Por medio de la resolución con referencia **UAIP/207/RP/541/2021(1)** de fecha 22/4/2021, se autorizó por cinco días la prórroga del plazo de respuesta al Instituto de Medicina Legal, señalando como última fecha para su entrega, el día 4/05/2021.

**IV.** En ese sentido, siendo que el Director del Instituto de Medicina Legal ha remitido la respuesta a la solicitud del ciudadano, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de

Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entréguese al lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal, así como la información anexa al mismo y que consta 2 folios útiles.

2) Notifíquese.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.